

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 27/2022
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
Magistrados y Magistrada	Guillermo David Vázquez Ortiz, Ramona Manuela Campos Saucedo (ponente) y Leopoldo Hernández Carrillo
Parte recurrente	Director Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Durango, en representación del Secretario de Salud y del Director General de Servicios de Salud, ambos del Estado de Durango
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango
Fecha de la sentencia	25/03/2022

Tema: Vacunación contra el virus SARS-COV-2 a dos menores de edad.

¿Qué pasó?

- Dos menores, representados por su madre, promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-COV-2, emitida por la Secretaría de Salud, debido a que no contemplaba que los niños y niñas menores de 12 años tuvieran acceso a dicha vacuna, por lo que vulneraba su derecho humano al acceso a la salud.
- El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango concedió la suspensión de plano a fin de que se vacunara a los menores quejosos.
- Inconforme con dicha determinación, el Director Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Durango, en representación del Secretario de Salud y del Director General de Servicios de Salud, ambos del Estado de Durango, interpuso un recurso de queja en el que argumentó que la suspensión otorgada afectaba el interés social y las disposiciones de orden público, ya que privilegiaba el interés particular de algunos menores y obstaculizaba los objetivos sociales relativos a las estrategias para llevar a cabo la vacunación de manera indiscriminada y equitativa.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó como infundados los argumentos de la recurrente, ya que consideró que la suspensión otorgada a los menores quejosos no contravenía lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Amparo, al no afectar el interés social ni las disposiciones de orden público.
- Asimismo, determinó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Amparo y en aplicación del principio pro persona, la suspensión debe concederse de oficio y de plano contra actos que representen peligro a la privación de la vida, dentro de los cuales se consideran los actos reclamados que niegan a los menores quejosos el acceso a la vacuna contra COVID-19.
- Por otro lado, el Tribunal argumentó que la vacuna Pfizer-BioNTech, la cual sería aplicada a los quejosos, ha sido considerada segura y eficaz en menores entre 5 y 12 años, por lo que, con su aplicación, se garantizará el principio de interés superior del menor y derecho a la salud de los quejosos, ambos reconocidos en el artículo 4 de la Constitución.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado confirmó el auto recurrido en el que se concedió la suspensión de plano de los actos reclamados por los menores quejosos.